

AUTO DE ARCHIVO No. EL 08 53

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 959 de 2000 y

Considerando:

Que mediante queja anónima instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER33385 de 29 de Septiembre de 2003, se denunció contaminación visual generada por la publicidad perteneciente al proyecto "**CONSTRUCCIONES BOLÍVAR – CAMINO BACATA**" ubicada en la Calle 164 con Carrera 65 de la localidad de Suba. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 09 de mayo de 2004, y emitió el concepto técnico No. 4924 del 29 de junio de 2004, por ello se solicitó mediante requerimiento No. 2005EE162 del 04 de enero de 2005, al representante legal de dicha firma el señor **JOSE PALOMARES** que retirara la publicidad instalada, por estar incumpliendo la normatividad vigente, en el artículo 5 literal a) artículo 7 literal a) artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el artículo 10.6 del Decreto 506 de 2003.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 14 de julio de 2008, y mediante memorando 2008IE17650 del 29 de septiembre de 2008, donde se informó que al momento de la visita se encontró que el conjunto residencial Camino del Bacata ya se construyó en su totalidad y se encuentra habitado; por lo que ya no se observa publicidad exterior visual en la zona relacionada con dicho conjunto.

En la actualidad se verificó que en la zona no hay publicidad exterior visual relacionada con ventas o asuntos similares por parte de alguna compañía constructora.

Se pudo establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación visual, y que motivaron la queja presentadas ante la Entidad, han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía,*

celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se genera contaminación visual en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado No. radicado No. ER33385 de 29 de Septiembre de 2003, se denunció contaminación visual generada por la publicidad perteneciente al proyecto “CONSTRUCCIONES BOLÍVAR – CAMINO BACATA” ubicada en la Calle 164 con Carrera 65 de la localidad de Suba.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

08 5 3

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de la localidad de Suba.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 16 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo 

